

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

● *Recepción del Miembro Académico*
D. Pedro Lira Urquieta

8 Junio 1967

19  67

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

*

EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE
Ahumada 131, 4º piso - Casilla 4256
Santiago de Chile — 1967

*

www.archivopatricioaylwin.cl

Impreso en los
TALLERES GRÁFICOS HISPANO SUIZA, LTDA.
Santa Isabel 0174 - Santiago de Chile

EN DEFENSA DEL DERECHO*

Por PEDRO LIRA URQUIETA

Leyendo libros de historia va uno observando que a medida que se acelera el ritmo de desarrollo de un país, llámese esta aceleración proceso revolucionario o no, la vestidura jurídica que lo cubría se torna insuficiente y a menudo confusa y dañosa.

No son esas, ciertamente, las celebradas épocas clásicas del Derecho en que predomina la exégesis y el respeto a lo establecido. No escasea entonces el benéfico influjo que ejercen los eminentes cultores de la ley. En esos períodos apacibles las reformas se estudian con calma y con provecho.

Siguiendo a la tradición europea nosotros conocimos una época clásica en el tiempo comprendido entre mediados del pasado siglo y el término de la Primera Guerra Mundial. Sencillamente creíamos entonces que nuestra Constitución Política y nuestro Código Civil eran obras casi perfectas, adecuadas por lo demás a las necesidades del país. La autoridad de Bello era incontrarrestable. De una manera u otra habían sido sus discípulos los gobernantes, los parlamentarios, los abogados todos.

Pero a poco de concluido ese sangriento conflicto se hizo visible la urgencia de introducir fundamentales cambios en nuestra legislación. Sobrevino un período de crisis en que se prodigaron las críticas, fundadas o infundadas, y en que los juristas defensores del Derecho fueron objeto, más de una vez, de menosprecio y desdén. ¡Cuántas veces en el fragor de esas luchas revolucionarias se culpó a las leyes de las injusticias que se quiso remediar como si esas leyes no hubieran sido otra cosa que el resultado de estados sociales atrasados!

Fue necesario entonces mudar de Constitución Política. Apresura-

*Discurso de incorporación como Miembro Académico.

damente se votaron las importantes leyes sociales que servirían de base a nuestro Código del Trabajo. Más de una reforma se introdujo en el Código Civil en materia de familia. Se dictó la primera ley de impuesto a la renta que marcaría aquí, como en Francia, una etapa fundamental en el régimen tributario. Las exigencias obreras que llegaron a los círculos militares urgieron de tal manera los cambios jurídicos que con cierta sorpresa vimos sustituidos los gobiernos regulares por gobiernos de facto y entramos a conocer la abundante legislación de decretos-leyes. Poco después tendríamos también la frondosa legislación de los decretos con fuerza de Ley.

Cuando ahora, a la distancia, contemplamos los cambios introducidos en nuestro régimen jurídico en el decenio que va de 1924 a 1934 pensamos que ellos no se debieron exclusivamente a circunstancias peculiares. Fueron, con mucho, consecuencias inevitables de los trastornos legales y sociales operados en Europa y que llegaron a nosotros con cierto retraso. La legislación social francesa de la época de guerra no fue derogada al sobrevenir la paz, como se había creído. Por el contrario, fue aumentada y el proceso inflacionista precipitó su marcha. Otras naciones europeas que habían sido modelos de juridicidad vieron poco después destruido sus regímenes democráticos por los llamados movimientos totalitarios. Cayó la República alemana como cayó el régimen liberal italiano. España misma conoció el cambio profundo que va de una monarquía tradicional y de siglos a una república algo improvisada. Y esto sin nombrar a la inmensa Rusia que proseguía en su formidable experimento de inspiración marxista.

En nuestras universidades hubo mucho empeño por estudiar la Constitución germana de Weimar y la Constitución republicana española. Con interés creciente seguíamos la evolución francesa. Bien sabemos que ha sido siempre ella una fuente de consulta. ¿Como evitar aquí la dictación de los decretos con fuerza de ley si Francia los puso a la moda en las postrimerías de la III República? ¿Podía detenerse el avance electoral si las naciones civilizadas, con Inglaterra a la cabeza, iban facilitando a millones y millones de electores el acceso a las urnas? Las medidas tomadas para contener el proceso inflacionista o para disminuir la desocupación ¿no fueron por acaso tímidos ensayos comparados

a las providencias gubernativas adoptadas por Roosevelt en el llamado Nuevo Trato?

No se entró, pues, en Chile a este período de aceleramiento jurídico por efecto exclusivo del furor democrático, como se dijo, o por obra de gobiernos autoritarios. Las causas fueron muchas. Mencionemos a más de las derivadas de influjo extranjero el innegable adelanto democrático del país y los gravísimos efectos de la crisis económica de 1929 a 1931.

Es así como, de una manera lenta a veces, precipitada otras veces, fuimos poniendo a tono nuestra legislación con el sentir de los tiempos. Para no romper la continuidad del Derecho se concluyó, después de muchos estudios y discusiones, por admitir, en general, la validez de los decretos-leyes, todos ellos emanados de gobiernos de facto. Sólo se derogaron aquellos decretos-leyes manifiestamente errados o ineficaces y algunos otros pocos que habían servido de base para leyes semejantes y más completas. No incurrimos en el grave error en que incurrió en nuestros días el Gobierno francés de la IV República anulando, no derogando, la abundante legislación del Gobierno de Vichy. Leyendo los libros franceses que tratan de esta materia se llega a conocer el daño inmenso y el trastorno social y económico que produjo una medida política como esa. En Chile supimos sortear la dificultad sin faltar al principio de la continuidad del Derecho. No podría decirse, así, que fuimos torpes remedadores.

Nuestros viejos Códigos, en particular el Civil, fueron entonces modernizados. Se pensó que lo conveniente era el introducir las reformas requeridas sin alterar la numeración del articulado. No se juzgó indispensable ir a una sustitución completa. Basta con leer los nuevos textos para apreciar la magnitud y la seriedad de la reforma que se emprendió. En esa tarea el Supremo Gobierno y el Parlamento contaron con la eficaz colaboración de los técnicos juristas agrupados en el Instituto de Estudios Legislativos e hicieron fe en su competencia aprobando muchos proyectos de ley sin enmienda alguna, tal cual los presentaron las comisiones. Para honra de esta Facultad digamos, además, que la mayor parte de los miembros de esa comisión fueron profesores suyos.

En el año 1939 el entonces Decano don Arturo Alessandri Rodrí-

guez, que tanta participación había tomado en esas reformas, quiso dar a conocer al público el pensamiento jurídico de la época y abrió en esta Facultad un ciclo de conferencias. Se comenzó por hacer un estudio sociológico del país a cargo del profesor Feliú Cruz y después se fueron analizando, por los diversos oradores, los adelantos que en cada materia presentaba la legislación extranjera. Un año más tarde, en 1940, la Universidad de Chile publicó esos trabajos en conjunto con el título de "Orientaciones actuales del Derecho". Poco después, y sucediendo en la cátedra de Derecho Civil Comparado al Decano Alessandri, el profesor que habla continuó estudiando a fondo las reformas introducidas al Código Civil, trabajo que la misma Universidad dio a luz en el año 1942 con el título de "El Código Civil y el Nuevo Derecho".

Callaron entonces las críticas a los hombres de ley. El país se dio cuenta que ellos habían realizado un esfuerzo serio por modernizar nuestra legislación. Dióse cuenta asimismo que no se había desconocido entre nosotros la legislación y la doctrina extranjera. Si se abren las páginas de la *Revista de Derecho y Jurisprudencia* o las de los *Anales de la Universidad de Chile* o, por último, las publicaciones de otras Facultades se podrá ver que con mucha anterioridad al período de la Segunda Guerra Mundial se comentó y se estudió todo cuanto importaba novedad en Europa y también en América. Estudios serios se publicaron sobre la legislación soviética y sus cambios; sobre el corporativismo fascista y sobre los intentos del nacional socialismo para cambiar el Código alemán de 1900 por un nuevo código popular, el *Volksgesetzbuch*. De los Códigos civiles americanos interesaron principalmente los modernos del Perú y de Venezuela.

Con todo, las consecuencias profundas de la Segunda Guerra Mundial importarían de nuevo una brusca aceleración en el proceso de transformación jurídica. Es curioso comprobar que en las naciones anglosajonas esos cambios no tocaron en general a los preceptos fundamentales, fueron más bien de orden tributario, no de carácter político. Leyendo el libro tan conocido de Roscoe Pound "El espíritu del Common Law" se comprende la elasticidad del régimen constitucional inglés y también del régimen americano. Las transformaciones jurídicas operan por diversas causas contándose entre ellas el crecimiento demográfico,

los adelantos técnicos, el empirismo judicial. Las mudanzas políticas casi no se advierten. Pero ellas son profundas en los países europeos germanos y latinos. De nuevo ha prevalecido en Alemania y en Austria el régimen democrático. La Democracia Cristiana ha orientado a la flamante República italiana y el sistema constitucional de Francia está sujeto a tales mutaciones que la Constitución reciente de 1958 ya ha sufrido dos reformas.

Mas no atribuyamos del todo a la influencia extranjera nuestra moderna legislación. En no pequeña parte ella se debe al formidable crecimiento que ha tenido Chile en los últimos treinta años. Su población ha aumentado en tal forma que hemos pasado probablemente de los seis millones de habitantes a nueve millones. El que era lamentable índice de mortalidad infantil ha mejorado tanto que ya podemos compararnos en este punto con las naciones más civilizadas. El número de analfabetos ha disminuido considerablemente y la técnica y la cultura se han difundido por el país. La prensa, las informaciones radiales, la televisión misma han ido llegando hasta los más apartados lugares. Existe un interés creciente por estar informado de lo que ocurre en el mundo. Hay ansias por conocer, por viajar, por seguir cursos universitarios. El número de aspirantes a las carreras profesionales, sea de hombre o de mujeres, es tan grande que casi una mitad de los candidatos no logra entrar a las Universidades, situación gravísima y que se debe a la falta de locales y de medios.

El interés por la vida política y por el correcto funcionamiento del sistema electoral constituye también un avance notable. Ya no se deciden las elecciones por dinero ni por el prestigio de notabilidades locales. Para emplear los títulos de celebradas obras francesas diremos con Daniel Halévy que aquí, como en Francia, concluyó la República de los Duques y que asistimos al fin de los notables. El movimiento laboral ha crecido en tal forma que a menudo los conflictos particulares derivados del trabajo se transforman en conflictos colectivos con proyecciones políticas.

Presenciamos el éxodo de los trabajadores manuales de los campos a las ciudades creando las llamadas poblaciones marginales con todos sus problemas. El uso creciente de las máquinas va operando el traslado

de los obreros que estaban en el sector primario a los sectores secundario y terciario tal cual lo ha descrito el economista francés Jean Fourastié. En ese continuo vaciarse de la población rural a la población urbana sobreviene inevitablemente un período en que se produce la desocupación, mal tan difundido que ni en los Estados Unidos de Norte-América ha logrado ser remediado del todo. En buenas cuentas, el juego de todos esos variados factores tiende al intervencionismo estatal y no anda así, muy alejado de la verdad el economista y sociólogo Schumpeter, vienes ilustre que concluyó haciendo clases en la Universidad de Harvard, cuando nos dice que el perfeccionamiento del régimen democrático conduce de una manera casi fatal a la socialización.

Como es natural, el fenómeno lo han experimentado en Chile. Baste sólo el comparar el número de leyes dictadas hasta hace veinticinco años con el número actual, que se ha duplicado, para comprobar el avance socializador. Y esto dejando de mano la multitud de leyes meramente formales que carecen de sustancia jurídica y ateniéndonos exclusivamente a las leyes de fondo.

Es curioso observar que el paso inicial lo dio la legislación del Gobierno socialista del año 1932. El decreto-ley N° 520 sigue siendo, a pesar del tiempo transcurrido, un texto de avanzada. Leemos en su artículo segundo que el objeto perseguido no fue otro que "el de asegurar a los habitantes de la República las más convenientes condiciones de vida", programa no muy distante del que figura en la Constitución Federal Americana como un ideal superior. El Decreto-ley N° 520 fue más lejos. Declaró en su artículo 4° que para el solo efecto de atender a las necesidades imperiosas de la subsistencia del pueblo se declaraban de utilidad pública los predios agrícolas, las empresas industriales y de comercio y los establecimientos destinados a la producción y distribución de artículos de primera necesidad y se autorizaba al Presidente de la República para expropiarlos en los casos taxativamente enumerados en los artículos 5° y 6° de conformidad a las normas de procedimiento que pasaban a indicarse. Un texto legal tan avanzado como amplio produjo naturalmente alarma pero es digno de observarse que no fue derogado si bien recibió una menguada aplicación. En último término las

atribuciones del primitivo Comisariato pasaron al Ministerio de Economía según lo dispuso la ley N° 5918.

Restablecido el régimen normal de Gobierno se detuvo por algunos años la marcha socializadora. Pero con el advenimiento del llamado Frente Popular cuyos elementos políticos propugnaban el intervencionismo estatal volvieron a dictarse importantes leyes de ese tipo.

Para quien estudia la Economía de Chile y el aumento que en ella ha venido teniendo la intervención estatal, marca un paso de trascendencia la dictación, primero, de la ley N° 6334 de 28 de abril de 1939, y luego, la de la ley N° 6844 que crearon y organizaron la Corporación de Fomento de la Producción, entidad conocida por la sigla CORFO; y pronto nacieron de ella como filiales la Empresa Nacional de Electricidad (ENDESA), la Empresa Nacional de Petróleo (ENAP) y la Industria Azucarera Nacional (IANSA). En 1944 se dictó la ley que rige la explotación del hierro y la industria siderúrgica. Lo que todas ellas han significado y continúan significando para el progreso del país es algo imponderable.

Mas no se piense que con eso se detuvo la carrera socializante. Muchas leyes y decretos con fuerza de ley la han proseguido. Contentémonos con citar tan sólo las leyes de carácter económico números 7200 y 7747, la Ley de Comercio Exterior N° 9839 y las leyes sobre el Cobre y el Salitre. En la segunda Administración Ibáñez surge el Banco del Estado por DFL N° 126 del año 1953 y que después reformaría el DFL N° 251 del año 1960. Aparecen asimismo numerosos textos sobre comercio interior y exterior dando cada vez mayor importancia a los controles administrativos. Y si venimos a la reciente Administración Alessandri Rodríguez hemos de admitir que tampoco se volvió atrás en esta política. Por el contrario, hubo leyes avanzadísimas como la que lleva el N° 15.020 sobre Reforma Agraria, ley que facilitó la expropiación de los predios rurales permitiendo el pago diferido de gran parte del precio, lo que hizo necesaria una enmienda constitucional. La nueva ley que pronto se dictará prosigue y avanza en el sistema de expropiaciones.

El campo de acción de la iniciativa privada se ha ido, así, reduciendo cada vez más. Ni aun la división de los predios agrícolas que se

miraba como una ventaja es posible realizarla hoy libremente. Los contratos dirigidos abundan. Los contratos de corte clásico entre particulares han venido a menos. Y para poner las cosas en sus cabales agreguemos que en ellos mismos el Estado interviene casi siempre; fija sueldos, impone régimen de previsión, limita las rentas de arrendamiento, determina, por último, cuándo son lícitas las convenciones y sus cláusulas y cuándo no lo son. La socialización del Derecho ha tenido entre nosotros un auge considerable.

Y si a todas esas leyes que la consagran de una u otra manera sumamos la profusa legislación tributaria y la no menos variada legislación previsional tendremos que reconocer que la confusión jurídica en que vivimos nos ha caído como fruta madura. Contadísimas son las personas que pueden entrar y salir con decoro en el laberinto tributario. Y esto a pesar de tener un flamante Código tributario. Pocos son los expertos capaces de orientarnos en la selva de la previsión. ¡Cuántos sistemas diferentes hay! ¡Qué de Cajas grandes, medianas y pequeñas! Una misma persona puede tener variadas jubilaciones y no siempre son estas jubilaciones iguales para los favorecidos en condiciones análogas. Una ley relativamente reciente otorgó el beneficio de la jubilación a los parlamentarios y a más de esa ley ya existen seis otras sobre la misma materia. Este solo ejemplo es elocuente.

Esta maraña jurídica —lo decimos de nuevo— no es propia de Chile como algunos creen. Existe en otras muchas naciones. Su causa es el aceleramiento del proceso social. Afirman algunos, siguiendo a Portalis, que ello importa la invasión del Derecho Público en los campos propios del Derecho Privado, señal inequívoca de un estado revolucionario; otros comentaristas impregnados de los principios de la filosofía cristiana no ven en ello sino una precipitada realización del Bien Común. Para los juristas de inspiración marxista todo ello no es sino una etapa del proceso que persigue la igualdad completa de los hombres, y el triunfo del colectivismo.

Pero sea cual fuere el criterio con que se la juzgue es un hecho inamovible el del continuo avance social y su repercusión en la zona del Derecho. En un ciclo de conferencias dadas en la Universidad Católica de Santiago sobre el desarrollo económico de Chile se concluyó, como

lo hizo notar el profesor Aramayo, en que el fenómeno era universal y que él obedecía, en última instancia, al deseo de mejorar los niveles de vida de los sectores bajos de la sociedad.

Desgraciadamente no siempre los Gobiernos y los Parlamentos pueden realizar con calma esa tarea. Sea por efecto de grupos de presión muy influyentes, sea porque han de hacer frente a emergencias inesperadas se ven obligados a proceder en forma precipitada. Las leyes dictadas con apremio exigen casi siempre modificaciones y esto va creando una atmósfera de confusión y de inseguridad.

Otra falla visible tiene el despacho apresurado de las leyes: es la de intercalar disposiciones sustantivas propias de una determinada materia en el texto voluminoso de otra ley sobre distinta materia.

Se torna así difícil llegar a establecer la vigencia de un determinado precepto, particularmente si es de carácter tributario. Esto explica el porqué a veces los propios organismos administrativos yerran y se confunden.

Otro factor de inseguridad jurídica viene a ser el proceso inflacionista. Como carece de estabilidad la moneda, los particulares usan las cláusulas de reajustabilidad abandonando el sistema nominalista de nuestro Código Civil. Ya no se habla sino de valores relacionados con los sueldos reajustables o de precios reajustables de productos. Aun el legislador moderno se siente forzado a abandonar las referencias monetarias y comienza a emplear el sistema variable de los reajustes.

Pero la causa más grave de inseguridad jurídica es la retroactividad otorgada a ciertas leyes o a determinados preceptos de una ley. Admitimos que a veces parece ser ello necesario, pero por tratarse de un remedio violento ha de emplearse mucha cautela en su uso. Tal fue el trastorno que produjo en la misma Francia revolucionaria la retroactividad de algunas leyes que en las propias Constituciones Políticas de ese tiempo se sentó el principio contrario. Nuestra Carta Fundamental del año 33 consideró que sólo en materia penal cabía elevar la prohibición a norma constitucional. El Código Civil se limitaría a establecerla con cierto énfasis como que habla de que la ley no tendrá jamás efecto retroactivo. En los períodos revolucionarios en que se persigue una transformación total del régimen jurídico se aplica la retroactivi-

dad como arma política que precipita los cambios. En tales épocas no se busca el mejorar tan sólo el estado social y su correspondiente envoltura jurídica. Se quiere cambiarlo todo realizando lo que Leibniz hace siglos llamó "La Revolución general". Por lo común no son hombres de Derecho los que así piensan y así obran. Frecuentemente son ideólogos o pensadores que construyen sistemas que no asientan en la realidad. Es la abstracción que intenta sublevarse desdeñando o desconociendo lo que es concreto y realizable. Cuando Diderot le proponía planes políticos a Catalina de Rusia, planes inspirados en la ideología confusa y abstracta de los filósofos de su tiempo, la Emperatriz le contestó que no podía aplicarlos por hermosos que parecieran en el papel pues tendrían que llegar a la epidermis de sus súbditos y ello era temible.

Estos inconvenientes que presenta la actual gestación de las leyes no constituyen un mal nacional. Puede decirse que es un mal universal. A la vista tenemos las críticas que actualmente merece a los profesores franceses el despacho tumultuoso de su legislación. ¡Qué de empeños han hecho por simplificar el proceso legislativo! ¡Cuántas veces se ha dicho que la misión del jurista es la de aclarar lo que es oscuro o confuso! Pero sea por una causa o por otra lo cierto es que su intervención no se acepta sino a posteriori cuando la confusión está producida. Entonces se nombran Comisiones y más Comisiones para ordenar y simplificar la abundante y dispersa legislación. Muchos años tiene la Comisión encargada de preparar un nuevo Código Civil y a pesar de los empeños de juristas tan eminentes como Coste Laborde y Julliot de la Morandière no se ha logrado el fin perseguido. En el Manual de Derecho Civil que actualmente se emplea en la Universidad de París y de que es autor el profesor Jean Carbonnier se lee que posiblemente conviene mantener, entretanto, el sistema de modificar el Código Civil reformando disposiciones aisladas y sin alterar el articulado. Una situación semejante se ha producido en Bélgica y en Holanda. Tan violentas y rápidas han sido y son las transformaciones del Derecho Privado que parece prudente esperar que venga un período de calma para lograr refundir y ordenar esa confusa legislación.

Y no se piense que es éste un caso propio de las naciones occiden-

tales. Aun en el régimen legal soviético, tan diverso del nuestro, se observa igual confusión. Leyendo la obra de David y Hazard sabemos que los juristas rusos se quejan amargamente de lo que llaman "el caos jurídico". Los adelantos técnicos de una parte, el sistema de planificación por otra son causas suficientes para que los organismos estatales choquen entre sí e invadan tumultuosamente el estrecho campo que allí tiene el derecho contractual. De continuo son modificadas las ordenanzas y sus normas y reestructurados los servicios. Vivimos, indudablemente en una época de profundas transformaciones. Savatier, que posee un criterio optimista, ha podido llamar a sus libros recientes "Las metamorfosis económicas y sociales del actual Derecho Civil". Estima que el contrato clásico casi ha desaparecido. Llega a decir que los modernos inventos y técnicas lo han hecho estallar. La propiedad inmueble ha perdido mucho de su valor. Frente a ella se alzan los fluidos, la electricidad, las ondas y su radiodifusión. En las personas mismas el control de la natalidad, la fecundación artificial, los principios eugenésicos tienden a invadir lo más sagrado del ser humano. Los débiles de corte clásico cuales eran los menores y los desamparados ya no buscan tanto la protección de los llamados representantes legales sino la ayuda del Estado. La legislación previsional se ha creado para la inmensa muchedumbre de los "económicamente débiles" y a ellos se dirige el auxilio estatal.

El juriconsulto, empero, que con mayor detenimiento y claridad ha analizado el panorama jurídico de nuestro tiempo ha sido Georges Ripert. No desconocemos el pesimismo que lo movió a escribir en 1946 la obra titulada melancólicamente "La decadencia del Derecho". Francia, su patria, estaba todavía lastimada y mostraba a la vista de todos las heridas causadas por la guerra y por la lucha civil que la siguió. Pero años después cuando la IV República pudo subsistir y logró el restablecimiento económico del país, el maestro quiso escribir su último libro, admirable por su precisión y profundidad: "Las fuerzas creadoras del Derecho". Vino a condensar en él lo que antes había enseñado en numerosas obras, muchas de ellas notables como las consagradas a la regla moral, al régimen democrático y al capitalismo moderno. Bien se comprende que los profesores de todas las Facultades de Derecho de

Francia, tanto de las oficiales como de las particulares quisieron demostrarle el aprecio en que le tenían consagrándole dos volúmenes en su honor, obra valiosa en que aparecen dilucidados todos los problemas jurídicos de nuestro tiempo desde la fecundación artificial hasta el dominio de los espacios siderales.

No ha sido únicamente Ripert quien ha querido ponernos en guardia para la defensa del Derecho. Igual conducta han tenido y tienen los grandes profesores y tratadistas contemporáneos. El propio Savatier, que en muchos aspectos no participa del criterio de Ripert, también nos advierte del peligro en que están los fundamentos jurídicos. De los franceses citemos además a Waline y a Duverger y a Burdeau; de los italianos, a Jemolo, a Barasi y a Carnelutti; de los germanos, a Bodenheimer y a Radbruch. Todos ellos convienen en que es preciso estar alertas vigilando porque no se desconozcan los derechos esenciales de la persona humana, porque ella no perezca ahogada en una madeja inextricable de prohibiciones e imposiciones. Todos tienen por un triunfo de la juridicidad la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Los Estados que la han suscrito aspiran a mantener firme el principio esencial de la seguridad jurídica. Cuando ella desaparece, ha escrito Paul Roubier, no puede subsistir valor alguno. Doctrina semejante encontramos en las modernas encíclicas sociales.

Porque conviene no engañarnos. Los ataques al Derecho suelen venir de profanos en ciencias legales, mas ellos no son tan temibles como los causados por el debilitamiento de las nociones jurídicas fundamentales o por erradas doctrinas filosóficas. A quienes hemos llamado profanos en ciencias legales proceden ahora de una manera similar a como procedieron los filósofos del período de la Ilustración. Después de haber atacado a los teólogos zahirieron a los juristas diciendo que su misión había concluido, que los economistas sabrían reemplazarlos con provecho. Hoy también se habla de economistas y de sociólogos como auténticos forjadores de las nuevas normas. Por nuestra parte responderemos a esos sopladores de la discordia, para usar una frase grata a los clásicos, que jamás los autores de una buena ley pueden prescindir de los trabajos preparatorios de los técnicos. Una legislación duradera y útil tiene que apoyarse en la realidad nacional. Saber interpretarla

correctamente y saber encontrar las fórmulas felices que la traduzcan es la labor insustituible de los hombres de Derecho.

Decíamos hace poco que el peligro mayor estaba en una concepción errada del Derecho. Efectivamente las doctrinas de inspiración hegeliana y marxista concluyen por endiosar al Estado, por admitir como normas válidas solamente las que de él emanen, y por vulnerar los principios fundamentales jurídicos. A menudo desdeñan la distinción entre mandatos constitucionales, legales y ordenanzas. La persona humana ya no será respetada en su integridad. Procederán las discriminaciones raciales y las inevitables persecuciones. Los credos religiosos no merecerán protección y la libertad del espíritu no quedará garantizada. El Derecho Natural mismo será una fórmula vana. Cuando sólo se atiende al fortalecimiento del Estado como medio para lograr una absoluta e hipotética igualdad futura las personas no interesan. Y lo que es más grave es que esto se intenta lograr, como ha escrito Raymond Aron, no por medios violentos sino por la aplicación absorbente de reglas inflexibles. "La Revolución ha escrito, es la destrucción del orden existente por medio de la legalidad. No se requiere violencia. En lugar de una Revolución política tendremos una Revolución social".

Una solución legal inteligente permite en cambio lograr los fines perseguidos sin causar innecesarios agravios. ¡Cuántas veces la dureza de una reforma se mitiga por un hábil procedimiento! En Chile lo experimentamos en el caso de la abolición de los mayorazgos cuya gravedad se temperó con la acertada fórmula desvinculatoria.

Los hombres de Derecho hemos de estar prontos para defenderlo, sea enseñándolo, sea aplicándolo rectamente, sea, por último, cooperando a la dictación de buenas leyes. Por lo general, los juristas carecen del apasionamiento que suele distinguir a los políticos. Proceden con reposo y con criterio, que es la higiene del espíritu. No los mueve el fanatismo nivelador. No quieren abrir una zanja entre lo que hubo, lo que hay y lo que se espera que habrá. Bien saben que de los pechos de la realidad se nutren las leyes atinadas.

Hemos visto ya como los profesores universitarios, particularmente los de esta Facultad, colaboraron hace años en las reformas legales producidas. La situación es ahora análoga. Los actuales profesores no han

rehuido ni rehuyen la ansiada cooperación. Muchos de ellos forman ya parte de Comisiones encargadas de revisar los Códigos o de preparar nuevos textos. En nuestros días se suceden con rapidez los Congresos, las Reuniones, las Jornadas tanto nacionales como internacionales en que se abordan y estudian todos los problemas jurídicos del día, desde la Integración Latino-Americana hasta la justicia de menor cuantía. A nadie se le oculta cuán confusa y desordenada es la colección de leyes que nos rige y cuán ardua es la tarea de ordenarla y depurarla. Constancia y tiempo exige el ponerla al día.

Pero no obsta a que entretanto menudeen las críticas al Derecho y a los hombres que lo sustentan y defienden. No se quiere admitir que en períodos que hemos llamado de aceleramiento histórico es casi imposible fijar la legislación; pocos advierten que son los sucesos y los apremios políticos los que determinan una rotación constante. Siempre ha sido, por lo demás, así. Ya en los escritos de los clásicos hallamos expresiones burlescas y despectivas para los jurisconsultos a quienes se culpaba del marasmo legal. Se les llamó togados vanos, polillas graduadas, altaneros inquilinos de las torres de marfil.

En nuestros días, en las épocas críticas como la que vivimos, también son censurados. Se dice y se repite que han venido a menos porque economistas y sociólogos sabrán reemplazarlos. Aún en los Estados Unidos de Norteamérica ha habido campañas denigratorias de los hombres de ley. La propia Corte Federal de la gran nación fue objeto de ataques y vilipendios porque se atrevió a declarar inconstitucionales algunas leyes del Nuevo Trato rooseveltiano. Se dijo y se escribió entonces que los jueces y abogados eran un estorbo porque bastaba con el estudio de los expertos, de aquellos que modestamente se titularon "el trust de los cerebros".

No hemos, pues, de desalentarnos. No hemos de permitir que el pesimismo encuentre albergue en nuestras almas. Sepamos contemplar con serena calma, como decía Balmes, el vasto círculo en que giran las opiniones. Continuemos en la noble función de enseñar el Derecho, de aplicarlo y defenderlo de ataques vanos. Pero para actuar con dignidad y con provecho hemos de alejar de nuestras mentes lo que es arcaico. No han de asustarnos las novedades ni hemos de desconocer el form.

dable avance democrático que está, por lo demás, de acuerdo con la esencia del cristianismo.

Bien comprendemos que el camino de la libertad está sembrado de abrojos y que en toda obra humana va siempre envuelto un algo de escoria. Con todo, nuestra fe en el Derecho Natural, síntesis de todos los derechos inalienables del ser humano, y en la eficacia de una recta norma jurídica no sufrirán quebranto. Si conocemos y respetamos la tradición no la miramos como una fortaleza irreductible del pasado sino más bien como una etapa avizorante del porvenir. ¿No dijo por acaso Bello, hace un siglo, que por perfectas que fueren las leyes debían ellas reformarse y aun sustituirse cada cierto tiempo?

Sea conclusión de este extenso y árido trabajo el agradecer a vosotros, oyentes todos, la atención que le habéis prestado, y el agradecer particularmente al señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile y a su ilustre Cuerpo Docente el honor que me han conferido al nombrarme Miembro Académico. Han querido premiar, y con creces, una docencia prolongada por más de treinta años. Diré, por último, que siento fácil mi espíritu para continuar laborando en las nuevas tareas que se quiera encomendarme. Haciéndolo sabré corresponder en algo a la alta e inmerecida distinción de que he sido objeto.

Santiago 8 de junio de 1967.

*Discurso de recepción del Profesor de Derecho Civil,
Don Hugo Rosende Subiabre.*

Señores:

Honrosa pero no fácil tarea es recibir con la dignidad intelectual que corresponde, a un humanista de la jerarquía de don Pedro Lira Urquieta que hoy se incorpora como Miembro Académico de nuestra Facultad. De otra parte, muy grande es la riqueza de la tradición y del acervo jurídico que se conserva en este alto Cuerpo Universitario para que pudiera yo ignorar la responsabilidad que importa tomar su representación y en oportunidad tan significativa como la presente.

Bienvenido y bienvenido por un derecho indiscutible, decía hace ya más de 20 años don Roberto Peragallo, al recibir a don Pedro Lira como miembro de la Academia Chilena de la Lengua. Con cuánta mayor razón debo yo ahora, en nombre de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, hacer más estas palabras, pues su relevante labor universitaria que se prolonga por más de tres decenios, le otorgan un título más que sobrado para sentirse aquí en un hogar que es el suyo por el afecto y la admiración que con tanta justicia se le profesa. Nuestra bienvenida, por eso, expresa la satisfacción que nos produce el no perderlo y el reconocimiento que le manifestamos por su permanencia entre nosotros.

Pertenece nuestro nuevo Académico a esa estirpe de hombres, que sin perder a través del tiempo la continuidad de las altas cumbres, se muestran muy de tarde en tarde, tal vez porque la proyección de sus personalidades se extiende por períodos tan prolongados, que no surge otro sino cuando ya parece preciso fortalecer y actualizar de manera renovada las grandes líneas del pensamiento y de conducta trazadas por quien lo precedió.

No recibimos, pues, en esta sesión solemne sólo a un jurista de notables perfiles por su versación y el alto vuelo de sus concepciones. Recibimos, señores, a un humanista a quien las disciplinas del derecho parecieran haberle quedado estrechas, forzándolo a incursionar en el campo de la historia, de la filosofía, de la literatura, aparte de su culto por el lenguaje, seguramente pensando que son las palabras el preciado estuche que guarda nuestras ideas y sentimientos. Pero esa variada proyección de la personalidad de don Pedro Lira, lejos de apartarle del Derecho, le ha servido, más bien, para enriquecer su visión de las relaciones humanas y, en consecuencia, de las normas jurídicas que deben reglarlas. No parece posible así valorar la obra del Jurista sin adentrarnos en las raíces profundas que inspiran su humanismo.

De aquí, que por atrayente que resulte ocuparse de su vastísima producción jurídica, literaria e histórica, haya surgido en mí una pretensión más ambiciosa, como es la de descubrir los secretos de esta alma de selección, en un intento de mostrar de una manera más diáfana la riqueza de su espíritu y el valor intelectual y moral de su ense-

ñanza. No ha sido ésta una labor libre de escollos, aún cuando pudiera pensarse que la proximidad en la que siempre he estado respecto de su persona, me facilitaría esta búsqueda. No ha sido así, no es esta cercanía la que me ha permitido adentrarme en el alma del señor Lira, aún cuando ella se remonta a tiempos ya bastante lejanos, que fueron aquellos en que me inicié en las labores docentes siendo Ayudante de su Cátedra de Derecho Civil en la Universidad Católica de Chile, de cuya Facultad de Derecho es ahora su Decano. Son sus obras las que me han abierto el camino. He vuelto a leer muchos de sus trabajos y he conocido ahora obras que ignoraba. Cosa admirable: son ellas las que nos muestran su interior con claridad sin duda mayor de la que pudiera esperarse de la más espontánea y abierta de sus confesiones.

Ha sido su preocupación central internarse en la naturaleza del ser humano y su destino, construyendo sobre esa base sus concepciones del mundo, de las relaciones sociales y de las altas finalidades que han de inspirar su evolución.

Su profunda inquietud espiritual, sin la que no parece tener sentido su obra, la comunica al lector y en abundancia en sus muchos variados ensayos, así como estudios históricos de diversos personajes. Es el "ardor modesto" sentado como norma de vida, lo que más le impresiona en ese fino universitario que fue Contardo Ferrini. Se contentaba él, nos dice, con dar cada día una pequeña alegría a su prójimo, y agrega estas palabras que muestran el fondo íntimo de su personalidad: "Alegrar a un ser humano no es poca cosa, dice, es alegrar a un ser inmortal". Abierto ya su espíritu a la comunicación, no tiene inhibiciones para describir con delicados rasgos la muerte de Ferrini en las rosadas montañas alpinas, donde deseó contemplar el maravilloso paisaje, pareciéndole como al Dante una sonrisa del universo. Y no es ésta una descripción ocasional, porque muy en armonía con su personalidad, gusta de las alturas espirituales que simboliza en la montaña. Por eso, nos recuerda con frases semejantes los días postreros de Balmes, quien es trasladado a una mansión en la parte alta de la ciudad de Vich, desde donde el enfermo podría contemplar la cumbre de Montseny y la austera belleza de la vegetación de la montaña.

Siempre se muestra inquieto por descifrar los secretos espirituales

de sus personajes, sean Bello o Jovellanos, Newman o Balmes y aún del propio Quevedo, con relación a quien manifiesta que jamás será tarea vana sacar a la luz el secreto religioso de un alma y menos, cuando se trata de quién como Quevedo “no supo transitar por las veredas de la hipocresía”. Y no puede caber duda que logra su propósito, al advertir que en sus días postreros franqueó Quevedo el umbral de la morada primera de su castillo interior, recordándonos sus palabras impregnadas de eternidad: “En las avenidas de Dios, dice, el dejarse llevar de las aguas es la más segura navegación”.

No es posible al señor Lira ocultar el esplendor moral de su personalidad. El torrente interior es demasiado fuerte. La virtud está siempre presente en la vida de casi todos sus personajes, sean Ferrini o Newman, Felipe II o Balmes, Jovellanos o Bello. En Ferrini, la humildad es para él, la castidad del espíritu; en Bello, la dignidad modesta de la virtud lo lanza a probar las inconstancias de la fortuna; en Jovellanos nos recuerda su confesión de haber vivido en la dulce calma que respira la virtud.

Y yo pregunto ¿no son éstos precisamente los cimientos profundos sobre los cuales se ha construido la personalidad de este humanista notable que es don Pedro Lira? Sin duda sus personajes nos dan en este sentido un testimonio irrefutable.

* * *

Pero os invito a seguir buscando en sus obras las huellas de su espíritu.

* * *

Sorprende, en verdad, la amplitud de sus conocimientos y la seriedad de sus investigaciones. Con cuánta soltura se desenvuelve en el manejo de los clásicos. Los humanistas del siglo XVI, nos recuerda, conocieron ciertamente la doctrina estoica expuesta por Séneca, pero en general los escritores de la Edad de Oro gustaron más de Virgilio y Horacio y aún, de Ovidio.

Y qué decir de la naturalidad y sobria elegancia con que sabe ha-

cer uso del lenguaje, objeto muy particular de sus preocupaciones, como se manifiesta en sus Notas que comprenden el Quijote, Pereda y los Anglicanismos. No le han pasado inadvertidas, por cierto, las sabias reflexiones de Bello en el Prólogo de su Gramática de la Lengua Castellana. Por eso, no oculta su complacencia por la llamada “dictadura gramatical” de Bello, que ejerció, según manifiesta, “para bien de los chilenos, mientras vivió y aún después”.

Para quien analiza la impresionante obra del señor Lira y la vasta gama de sus producciones, comprende que si alguna pasión ha agitado su espíritu es, sin duda, la del estudio. Ha sabido que es ésa la mejor forma de servir a su Patria y a sus ideales. Parece así hacer una confesión de su propia vida, cuando nos señala que en el espíritu de Bello fue tomando cuerpo la idea que la mejor manera de servir la causa de América, era estudiando. No resulta así ni exageración ni impropiedad, aplicar a él sus propias palabras de admiración frente a la obra del autor del Código Civil, al decir que “sus servicios que merecen gratitud pertenecen al orden del pensamiento, cielo en el cual brilla y brillará su talento con suave y perenne luz”.

Atrae a nuestro Académico el reposo del espíritu y el equilibrio mental, la reflexión en el juicio, la ponderación y medida en las decisiones, exalta la tolerancia, respeta y cree en la tradición siempre renovada; rechaza por instinto, los planteamientos utópicos que no se afianzan en la realidad y en la experiencia. Es éste el autorretrato que nos muestran sus trabajos a través de los perfiles que él ha trazado de sus personajes. Frente a la pasión puesta por Jovellanos en sus últimos escritos, opone la tranquilidad emocional y el equilibrio de Bello, no ocultando su admiración ante el hecho de que éste no escribiera páginas encendidas ni nada turbara la placidez de su prosa, “no permitiendo jamás que la emoción agitara las tranquilas aguas de su estilo”.

En cambio, es justo para apreciar que ambos otearon el porvenir sin perderse en quimeras. Jovellanos no ama esas ilusiones vanas, como tampoco las preocupaciones envejecidas; Bello aborrece el énfasis y la vaguedad, experimentando horror por las concepciones abstractas. Se siente el señor Lira de tal manera interpretado por estas ideas, que finalmente no puede menos de confesar que son las suyas. Así lo hace,

en efecto, en su interesantísimo estudio sobre ese texto clásico de que es autor el Licenciado Castillo de Bovadilla, llamado "La Política para Corregidores y Señores de Vasallos" y que él califica para su época como una especie de Suma Jurídica, como Teológica fue la del Aquino, y Poética la del Dante. En este trabajo, el señor Lira confiesa finalmente: "Me he visto forzado a mostraros la llave dorada de mi secreto, siempre he amado lo que es firme y duradero y he aborrecido la inestabilidad y el capricho".

No es difícil comprender el horizonte que el Derecho ha debido abrir a un humanista poseedor de tan inmensa riqueza interior y dotado de aptitudes tan excepcionales para el estudio y la investigación. Claro está, que la mera interpretación de los textos legales no ha podido jamás aprisionar su talento.

Sin despreciar los temas especializados de Derecho Positivo, experimenta la necesidad de investigar las raíces de nuestra legislación, la época en que se plasmó, los hombres que participaron en su elaboración y, en especial, a quien como Bello, corresponde por excelencia la paternidad de la obra maestra de nuestro sistema legal. Pero su admiración por él no lo priva de su sentido crítico y de su cristalina honradez, manifestando sin timideces los vacíos que ya a la época de su dictación, mostraba el Código Civil. Echa de menos que en éste no se mencionara a los indios, tal vez por el propósito de dictar para ellos una legislación especial; lamenta, asimismo, que no se haya ocupado de los problemas laborales, haciendo una alusión siquiera a las cristianas leyes protectoras del trabajo que, en su decir, "habían ennoblecido a la vieja legislación española".

Pero su personalidad no podía quedarse estática en la contemplación histórica de una obra tan notable; era preciso compararla con otras legislaciones y sobre todo, observar la vigencia de sus normas frente al proceso acelerado de la evolución social. Necesita el señor Lira de la seguridad que sólo pueden dar los principios inmutables, pero no desestima la exigencia de ir modelándolos a los requerimientos de los nuevos tiempos. Ya el año 1944 se ocupa de las innovaciones legales introducidas en materia de familia y, especialmente, en el régimen de la filiación, así como también advierte la intensa penetración del de-

recho público en el campo de la propiedad y de los contratos, haciendo notar a este respecto la crisis profunda que ya venía experimentando el principio de la autonomía de la voluntad. Por cierto, no están ausentes de sus preocupaciones, las tendencias moralizadoras que con tanta fuerza se hacían sentir entonces en el derecho privado y, en especial, las relativas a la lesión, la imprevisión y el abuso del derecho.

Dentro del espíritu extraordinariamente realista que lo caracteriza, preocupaba entonces a nuestro nuevo Académico, la paulatina reducción que venía experimentando el ámbito de aplicación del viejo Código, destacando la frondosa legislación que junto a él surgía para regir las relaciones jurídicas de amplios sectores de la población. Nos advierte el verdadero proceso de disgregación que se observa en esta multitud de leyes especiales, que vienen a constituir un nuevo Derecho Foral, aparte de la siempre cambiante y profusa legislación del llamado "orden público económico", que con tanta frecuencia, dice, es revisada y reformada.

Pero el tecnicismo no apaga su alma de literato y artista del lenguaje. Con cuán fina elegancia ilustra el método empleado para llevar a efecto las reformas del Código tradicional, sin modificar siquiera la numeración de los artículos, no obstante que muchos de ellos han sido suprimidos. "Como quien clausura piezas inservibles de un viejo castillo, expresa, porque se ha cuidado de mantener en pie la fachada imponente del edificio legal, pero remozando sus habitaciones. Otras veces, agrega, se ha seguido un plan diferente: al lado del edificio viejo, se han ido construyendo viviendas modernas, como son para él las importantes Leyes del Trabajo".

A la época en que dio a la publicidad la obra que comentamos, titulada "El Código Civil y el Nuevo Derecho", preocupaba ya al señor Lira como a Ripert los avances del estatismo, en términos que reduciendo paulatinamente el campo de acción de la voluntad individual, a pretexto de que los hombres deben ser considerados en todo momento cumpliendo una función social, amenazaba con transformarlos finalmente en meros funcionarios o pensionados del mismo Estado. Mucho más tarde, en su prolijo trabajo sobre "Las Grandes Líneas de la Legislación Contemporánea", en armonía con estas ideas, no puede disi-

mular su rechazo a aquel concepto del derecho que mira todo el aparato jurídico como un simple instrumento de Gobierno, sin admitir el derecho Natural, ni principios generales de derecho, ni abuso del mismo.

Pero no teme las reformas justas y defiende con valor las que le parecen convenientes y necesarias. Está cierto que por notable que sea una obra legal, nunca está exenta de imperfecciones. Hace suyas así, las sabias enseñanzas de Bello, en cuanto a que “las transformaciones del orden político y el sucesivo incremento del poder y de la riqueza, incluyen sobre las costumbres, como las costumbres en el Derecho Civil, que es en todas partes su imagen”.

Es más, el señor Lira no se detiene ahí. Va mucho más allá, al señalar hace ya más de 20 años, que el gran problema que agitaba la conciencia jurídica era el resolver si convenía o no mantener el tipo clásico de la legislación privada en la forma de un Código, o si habría de irse a la fragmentación del antiguo derecho común. Avanza, además sin timideces, que era conveniente establecer si el nuevo Código habría de revestir las viejas formas del derecho civil exclusivo o si en él encontrarían albergue las disposiciones mercantiles, agrícolas y del trabajo. Para quien lea ahora este libro, no podrá menos de sorprenderse de la visión de su autor. Ya no se exige mayor perspicacia para comprender la esterilidad de los preceptos que dentro del Código rigen la propiedad inmobiliaria y, en especial, de los predios rústicos, sin tener a la vista las disposiciones ya dictadas o próximas a promulgarse en materia de reforma agraria. No es tampoco difícil vaticinar los perfiles del nuevo derecho en materia de propiedad urbana y, ya está a la vista, la progresiva estatización producida en materia de sociedades anónimas que deja reducido a un modesto rincón a esa antigua emparentada de las relaciones contractuales, como era la voluntad individual.

Pero ahora, contemplando de manera integral el acelerador proceso de transformaciones que vive la humanidad, hemos escuchado al señor Lira en su magnífico y profundo discurso de incorporación, la inquietud que le provoca este torrente legislativo que nos sume en un verdadero marasmo legal. Cuán certero es para señalar que este confu-sionismo no constituye una situación particular de nuestro país, sino que pareciera ser el signo característico de los tiempos, manifestándose

tanto en los pueblos occidentales como en la propia Rusia Soviética, cuyos hombres de derecho se lamentan de lo que dan en llamar “el caos jurídico”, por esta profusión de normas siempre cambiantes y no pocas veces contradictorias.

Hay quienes piensan que la humanidad está viviendo una etapa revolucionaria, en la que no se busca tan sólo mejorar el estado social y su correspondiente envoltura jurídica, sino que, como ha señalado nuestro Académico, se pretende realizar lo que Leibniz llamó “la revolución general” para cambiarlo todo. A nadie se oculta, en todo caso, el ritmo vertiginoso que se advierte en la sucesión de los acontecimientos fundamentales que interesan al hombre.

Nos abre así, don Pedro Lira en su discurso, ese horizonte inmenso en el que surgen las interrogantes de saber las causas que provocan esta velocidad creciente en el desarrollo del proceso de transformaciones. No ignoramos la ley del progreso acelerado. Sabemos que en las edades prehistóricas habían de transcurrir miles de años para cambiar la hechura de los útiles de piedra. En la edad media, las modas en el vestir y hasta la popularidad de ciertas canciones, duraban a veces un siglo. Hoy día las máquinas envejecen en un año y hay modas que duran tan sólo unos pocos días.

Pero más allá de estas consideraciones, es un hecho innegable que se ha producido un violento despertar de la humanidad, en cuanto a que la gran masa de los seres humanos ha tomado conciencia de sus necesidades y exige, en forma imperiosa, que se les abra el camino para satisfacerlas. No es extraño entonces que desde hace ya algunas décadas, el centro vital que mueve las preocupaciones de los pueblos esté radicado en el problema económico-social, levantándose fórmulas variadas para lograr su solución. Ello, como con tanta propiedad lo anota el señor Lira, ha debido tener su repercusión en la zona del derecho, produciendo una verdadera revolución en el régimen de los bienes y en las relaciones contractuales. Siguiendo los conceptos de nuestro nuevo Académico, podemos señalar que las normas clásicas jurídicas han estallado ante el impacto de las poderosísimas presiones de carácter social.

Ya en la relación entre el propietario y la cosa, ha pasado a con-

siderarse como lo más importante la utilización económica que pueda hacerse de ella para el cumplimiento de su consiguiente finalidad social; el contrato, a su vez ha perdido buena parte de su fisonomía voluntaria, la que ha pasado a ser casi un recuerdo romántico de antiguos tiempos, para revestir ahora no ya sólo las formas de contrato de adhesión o de contrato dirigido, sino de un acto cuya celebración se impone a los hombres como una obligación que se ven forzados a cumplir dentro de lo que podríamos llamar un verdadero tráfico jurídico de masas. No se considera ya a los bienes en función del sujeto sino a éste en función de aquéllos, en términos que en la propia relación jurídica del dominio el hombre no es ya, como dice Capograssi, sino “un momento y un elemento”. Este aceleramiento del proceso social y su influencia en el campo jurídico, tan magistralmente expuesto en el discurso de incorporación del señor Lira, ha ido provocando un debilitamiento del sujeto en las relaciones contractuales por efecto de una tendencia constante de expropiar su voluntad. Se ha pensado que la solución definitiva del problema social radicaba en la redistribución de la riqueza en un mundo objetivizado, con una propiedad sin propietarios, con propietarios sin propiedad y con contratos sin voluntad. De ahí, la enorme importancia que se ha atribuido a las doctrinas sociales como instrumentos que aportarían la solución definitiva al problema de nuestro tiempo, al problema social.

Pero con la misma o mayor velocidad con que se ha desarrollado este proceso, la técnica y la investigación científica han venido experimentando un ritmo aún mucho más acelerado de desarrollo.

Por cierto que en una exposición tan documentada como la del señor Lira, no podía dejar de estar presente Savatier, especialmente a través de su obra “Las metamorfosis económicas y sociales del actual Derecho Civil”, en la que desarrolla el impacto que en las relaciones jurídicas han debido producir los modernos inventos y el avance técnico. Ello sugiere, a no dudarlo, vastas y profundas reflexiones.

Es un hecho innegable que a pesar de las sombras que surgen en el camino que se abre a la humanidad, nunca como ahora el hombre ha penetrado tan profundamente con el implacable barreno de la investigación y experiencia científica, en la esencia misma de todas las cosas.

Se ha lanzado al cosmos e internado en el corazón de la materia, descubriendo fuerzas, fuentes de energía y de riqueza, capaces de producir un bienestar general insospechado. No es posible desentenderse que hoy en día están en pleno avance los trabajos para contar dentro de poco tiempo, con telescopios que alcanzarán el límite del horizonte astronómico y que cada año se descubren no menos de 10.000 componentes orgánicos. Penetrando en la materia y en las intimidades del átomo, el hombre no ha podido menos de comprender que la más sencilla y clara de las cosas que contempla en su existencia cotidiana, no pasa de ser sino una masa de velos engañosos.

“La propiedad inmueble, nos dice el señor Lira, ha perdido mucho de su valor. Frente a ella, agrega, se alzan los fluidos, la electricidad, las ondas y su radiodifusión”. El hombre está perplejo ante estos misterios que en último término ha podido descifrar por aplicación de los principios matemáticos, los que al decir de Galileo “son el alfabeto con el cual Dios escribió el mundo”.

Por eso, nos atrevemos a señalar sin temor de incurrir en exageraciones, que la gran revolución de la hora presente, se está realizando en el campo de la técnica y de la experiencia científica, la que en un período de tiempo mucho más breve del que pudiera creerse, habrá superado el problema social.

No debe olvidarse que el planteamiento de la redistribución de la riqueza, fue formulado dentro de una concepción que al finalizar la década del XX, Paul Valery mostraba con estas nostálgicas palabras: “Ahora comienza el tiempo del mundo acabado”.

Fourastié nos dice, en cambio, que así pensaba el mundo antiguo, porque ahora comienza precisamente el tiempo del mundo inacabado, porque las técnicas de producción fundadas en la experiencia científica, permiten extraer de cada hectárea de suelo una masa cada vez más creciente de bienes. El mundo, dice, ya se ha multiplicado por diez.

Frente a hechos tan trascendentales, no es aventurado destacar que en medio de este confusionismo, la humanidad se apresta para avanzar en los umbrales de una nueva era, que le ofrece un instrumento cuya magnitud le era desconocida, como es la experiencia científica y una cuarta dimensión, que son las técnicas de producción.

Es digno de meditación el impacto que estos valores están produciendo en la conducción del mundo contemporáneo, en el que en la medida que la convulsión social irá en decadencia, el progreso técnico y la revolución profunda que está llamada a producir, parece convertirse cada día para un mayor número de hombres, en el problema primordial de este siglo. Más fuerza cobran aún estos conceptos cuando se mira el cuadro que ofrece la propia Rusia Soviética y se considera, como lo destaca el señor Lira, la tumultuosa invasión de conceptos y de normas que chocan en el campo legal. Y cómo podría ser de otra manera, cuando los más influyentes rectores de su vida económica, como lo son Lieberman y Trapesnikov, están promoviendo una política que importa la aplicación a las empresas de normas que pudieran parecer propias de una economía capitalista.

Todo ello induce a algunos a vaticinar la convergencia de los dos tipos de economía imperantes en el mundo. Es probable que ello no ocurra, pero lo que sí se muestra claro es que no está distante el día en que al régimen político o social se le atribuya una importancia secundaria o ninguna en la mayor o menor elevación de los niveles de vida de las grandes masas. Este estará subordinado al grado de la experiencia científica y de las técnicas de producción aplicadas.

Como puede observarse, se han ensanchado así en forma desconocidas las fronteras del conocimiento humano, lo cual ha constituido siempre un fenómeno peligroso, sea que ello se aplique al campo territorial o al orden técnico y científico. Así ocurrió en Roma, cuando sus fronteras pretendían avanzar hasta los límites del mundo conocido. Trae necesariamente consigo una inseguridad social y política cada vez mayor, a la cual corresponden instituciones jurídicas vacilantes que no pasan de ser sino el trasunto del desconcierto general.

Debe, pues, destacarse el valor de las reflexiones que el señor Lira nos ha formulado, al señalar con tan particular relieve los males que derivan de ese tremendo factor negativo, que es la inseguridad jurídica.

Con todo, es fundamental que el jurista esté presente en este proceso en verdad fascinante que vive la humanidad; es preciso que se adentre en las raíces de su gestación y observe cuidadosamente todas